



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, mayo siete de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Viviana Astrid Valencia Meza
Ejecutado	Yohan David Arango Gaviria
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00217 -00
Providencia	Interlocutorio N° 269
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **VIVIANA ASTRID VALENCIA MEZA**, quien actúa en representación de su hijo Juan José Arango Valencia, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra el señor **YOHAN DAVID ARANGO GAVIRIA**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y el decreto 806 de 2020, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. Dará estricta aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, indicará el canal digital de la ejecutante.

2°. Deberá allegar un nuevo poder en el cual se indique, además, el canal digital del apoderado (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

3°. Previo a tener en cuenta los gastos de educación aportará los recibos correspondientes.

4°. Corregirá el acápite denominado procedimiento competencia y cuantía por cuanto se trata de un proceso ejecutivo de alimentos más no de un proceso verbal sumario.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS, PRESENTADA** por **VIVIANA ASTRID VALENCIA MEZA** contra **YOHAN DAVID ARANGO GAVIRIA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ebd4f760a49a89e35fe4b0c245b35bd4ecd591505ff88a567369d600f
246c7b6**

Documento generado en 07/05/2021 10:16:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>